



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 038-2024-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 20 de febrero del 2024.

### **VISTO:**

La Solicitud, de Fecha 19 de febrero de 2024; Oficio N° 0175-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 20 de febrero de 2024; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional. Asimismo, este derecho es irrenunciable.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el artículo 88°, inciso 10) de la Ley Universitaria, Ley 30220, en concordancia con el artículo 106°, literal i) del Estatuto de la UNIFSLB, establece que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año de prestar servicios.

Que, el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°013-2019-TR, se establecieron regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en el cual, es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 348-2023-UNIFSLB/P, de fecha 19 de diciembre de 2023, se aprobó el cronograma de vacaciones de los docentes nombrados de las facultades de: Ingenierías, Ciencias Sociales y Empresariales y de Ciencias Naturales y Aplicadas de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Solicitud, de Fecha 19 de febrero de 2024, el docente Roger Álvaro Fernández Villaroel, solicita se suspenda sus vacaciones por necesidad de servicio, para cumplir con las funciones de Director de Departamento Académico de Ingeniería Civil de la UNIFSLB, designado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 033-2024-UNIFSLB/CO.

Que, mediante Oficio N° 0175-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 20 de febrero de 2024, el Vicepresidente Académico, solicita se suspenda las vacaciones del Dr. Roger Álvaro Fernández Villaroel, a partir del 21 de febrero de 2024, para realizar trámites administrativos sobre el Ciclo Académico 2024-0.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista  
Bagua, ..... 20 FEB 2024 .....  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 038-2024-** **UNIFSLB/P**

**Bagua, 20 de febrero del 2024.**

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente suspender por necesidad de servicio, las vacaciones del Dr. Roger Álvaro Fernández Villaroel, docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 21 de febrero de 2024, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER**, por necesidad de servicio, las vacaciones del Dr. Roger Álvaro Fernández Villaroel, docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 21 de febrero de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Dirección General de Administración efectúe los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos y al docente antes indicado, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. MAURO JUAN RAMÍREZ HERRERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, ..... 20 FEB. 2024 .....

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c

Vicepresidencia Académica

Administración

RR HH

Interesado

Archivo